

## ACERCANDO EDUCACIÓN Y TRABAJO

Acuerdo interinstitucional para la implementación de propuestas formativas que incluyen a las empresas y organizaciones como espacios formativos

### Preguntas Frecuentes

#### **1 - ¿En qué consiste Acercando Educación y Trabajo?**

Es una modalidad de enseñanza – aprendizaje teórico-práctica, que alterna la formación entre **espacios formativos diferentes pero complementarios**: una institución educativa, entidad de capacitación o un centro de formación (que se denominará “institución educativa”) y una empresa u organización (que se denominará “empresa formadora”), con la finalidad de profundizar en la mejora de la calidad y pertinencia de la educación técnica, la educación terciaria y la formación profesional.

La modalidad “Acercando Educación y Trabajo” tiene como objeto profundizar en la mejora de la calidad y pertinencia de la educación técnica-tecnológica y la formación profesional, con el objetivo de adecuar la educación a las necesidades del mundo del trabajo y los distintos sectores productivos del país.

La formación en la empresa formadora se denominará **práctica formativa**.

#### **2 - ¿Qué es la práctica formativa en empresas?**

La práctica formativa en empresas es aquella que se realiza en el marco de propuestas o cursos de educación, formación y/o capacitación laboral de entidades educativas o formativas, con el objeto de profundizar y ampliar los conocimientos de forma que permita al o a la joven aplicar y desarrollar habilidades, conocimientos y aptitudes adquiridas en la formación y que son requeridas por la realidad productiva.

#### **3 - ¿Cómo se alternan estos espacios?**

Los días y carga horaria de la práctica formativa deberán acordarse entre la institución educativa y la empresa formadora, siempre que se cumpla con la normativa legal vigente, en una proporción que tienda al 50% en cada espacio.

En el caso de propuestas de inclusión social de personas con mayor vulnerabilidad social, la alternancia entre la empresa formadora y la institución educativa podrá llegar al 70/30% respectivamente.

#### **4 - ¿Qué es la Comisión Interinstitucional?**

La Comisión Interinstitucional se conforma de manera tripartita, incluyendo tanto actores públicos como representantes de las empresas y de los trabajadores: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP), Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), Consejo de Educación Técnico Profesional (CETP), Universidad Tecnológica (UTEC), Plenario Intersindical de Trabajadores – Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT), Cámara de Industrias del Uruguay (CIU), Cámara de Comercio y Servicios (CNCS).

Esta Comisión tendrá a su cargo la coordinación, el análisis, la aprobación, el desarrollo, seguimiento y evaluación del diseño e implementación de las propuestas formativas que se presenten por esta modalidad, al amparo de la Ley N° 19.133 con las modificaciones introducidas en la Ley N° 19.689 y el art. 51 de la Ley N° 18.719.

#### **5 - ¿Cómo se implementa?**

La Institución Educativa será la responsable de la formulación e implementación de la propuesta formativa,

en conjunto con las empresas formadoras.

La Institución Educativa será responsable de la identificación de las empresas interesadas y dispuestas a constituirse como empresas formadoras.

Una vez aprobada una propuesta formativa por la Comisión interinstitucional y registrados los actores en la Plataforma Vía Trabajo, deberá realizarse el procedimiento de **habilitación de la práctica formativa**, para que las Empresas puedan dar el alta en BPS con el vínculo funcional correspondiente, el cual se realizará a través del Departamento de Empleo Juvenil de la Dirección Nacional de Empleo – MTSS (leyempleojuvenil@mtss.gub.uy – tel: 1928 int. 1911).

Se exigirá celebración de un “**contrato laboral formativo**”, que deberá suscribirse entre el o la estudiante y la empresa formadora, el cual se asimilará a un contrato de trabajo, consignando las responsabilidades de cada parte.

También deberá celebrar un “**acuerdo vinculante**” con la Institución Educativa, donde consten las obligaciones de ambos actores en la gestión y acompañamiento de la práctica formativa.

Estos documentos deberán también ingresarse en la Plataforma vía Trabajo previamente a la habilitación.

## **6- ¿Quiénes se registran en Vía Trabajo?**

Las instituciones educativas, las empresas formadoras y los y las estudiantes **deberán registrarse en la Plataforma Vía Trabajo**: <http://viatrabajo.mtss.gub.uy/viatrabajoweb/servlet/inicio>; la responsable del registro es la institución educativa.

Si cualquiera de los tres actores ya se encuentra registrado en la Plataforma, no será necesario hacerlo nuevamente. La inscripción es por única vez.

Las Instituciones Educativas que no estén registradas, podrán: a) registrarse en **la Plataforma Vía Trabajo en la sección "Entidades de Capacitación"**, a través de **Asistencia en el uso de Vía Trabajo** (Tel 1928 int. 1326 o correo [soporteviatrabajo@mtss.gub.uy](mailto:soporteviatrabajo@mtss.gub.uy)), o b) **ir a Entidades de Capacitación y Capacitadores**, al recuadro **Registrarse como Entidad de Capacitación y completar los datos**, si la institución educativa quiere inscribirse en INEFOP.

## **7 - ¿Qué personas pueden participar de esta modalidad de enseñanza – aprendizaje?**

Pueden participar personas de entre 15 y 29 años. Los y las estudiantes deberán registrarse en la Plataforma Vía trabajo en la sección "Trabajadores – Trabajadoras".

## **8 - ¿Los adolescentes precisan permiso?**

Sí. INAU es quien otorga el Carné Laboral Adolescente, el cual habilita a los jóvenes de entre 15 y 17 años a trabajar.

Para tramitar el Carné Laboral, la empresa deberá entregarle al adolescente el Formulario del Empleador con los datos de la empresa, las tareas a desarrollar, la carga horaria y el lugar de trabajo. Dicho formulario lo firmará madre, padre o tutor y el/la joven lo presentará en las oficinas de Inspección del INAU. [Ver Formulario del Empleador](#)

## **9 - ¿Qué se requiere para ser institución Educativa?**

Podrán presentar propuestas las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren previamente habilitadas por las Instituciones que corresponda (MEC, ANEP, INEFOP, CONENFOR, entre otras).

La Institución Educativa deberá estar registrada en **la Plataforma Vía Trabajo** (ver pregunta 6).

Así, realizar el procedimiento de habilitación de las prácticas formativas (ver pregunta 5).

Además, las instituciones educativas deberán contar con un referente educativo, el cual contribuirá a la formación en el centro educativo y será el nexo con la empresa formadora.

El referente educativo deberá estar previamente formado, de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de

Trabajo y Seguridad Social en conjunto con la Comisión Interinstitucional.

### **10 - ¿Qué beneficios obtiene la institución educativa?**

Las instituciones educativas tendrán un **apoyo** para la formación de sus referentes educativos.

Además, permite el aprendizaje a través de empresas, posibilitando a que los estudiantes accedan a un equipamiento con tecnología acorde y actualizada, contribuyendo a una mejora en la calidad de la educación.

### **11 - ¿Qué se requiere para ser empresa formadora?**

Las Empresas Formadoras pueden ser **empresas privadas y organismos públicos estatales y no estatales**, interesados en participar de esta modalidad y que asuman el compromiso de contribuir a la formación de la persona durante el desarrollo de la práctica formativa.

Además de registrarse en la Plataforma Vía trabajo (ver pregunta 3) en la sección "Empresas", las Empresas privadas deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Empleo Juvenil (artículo 6° de la Ley 19.133 en la redacción dada por la Ley 19.689 y artículo 9° del decreto reglamentario 115/015).

A su vez, las empresas formadoras deberán contar con **tutores** que apoyen el proceso formativo de los y las estudiantes integrados a la empresa para el desarrollo de la práctica formativa.

Los Tutores deberán estar previamente formados, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.133 con las modificaciones dadas por la Ley N° 19.689. En caso de que el Tutor designado deba suspender o finalizar sus tareas, la Empresa deberá designar a otro que lo sustituya por el plazo que sea necesario.

### **12 - ¿Cuál es la remuneración que deberá abonarse a los y las estudiantes?**

Las empresas formadoras privadas deberán abonar a los y las estudiantes una remuneración acorde al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor de la categoría y actividad que corresponda (definidas de común acuerdo entre la institución educativa y las empresa formadoras), con un piso de un Salario Mínimo Nacional, en proporción a las horas estipuladas. Estarán incluidos todos los derechos de seguridad social (incluyendo el Seguro Nacional de Salud, para lo cual deberá cumplirse con lo establecido en la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007 y concordantes).

Las empresas formadoras públicas estatales o no estatales deberán abonar a los y las estudiantes, una remuneración de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° de la Ley 18.719 (4 BPC por 30 horas semanales o 6 BPC por 30 horas semanales en caso de mujeres embarazadas o con hijos a cargo menores a 4 años).

### **13 - ¿Qué beneficios obtiene la empresa formadora?**

Las empresas formadoras privadas podrán recibir un **subsidio** de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la remuneración.

También se otorgará un subsidio para los tutores de la Empresa que consistirá en el pago de hasta 60 horas del mínimo de la categoría en que se encuentre cada tutor, por una cantidad de estudiantes a definir por la Comisión Interinstitucional.

Las empresas formadoras podrán contar con recursos humanos formados en su propia empresa, que aseguran el personal calificado que necesitarán en el futuro; contribuyendo a su vez, a disminuir la brecha entre la formación y las necesidades del sector productivo.

### **14 - ¿Cuál es el objetivo de la actividad del/la joven en la empresa formadora?**

La actividad del/la estudiante en la empresa reviste **naturaleza pedagógica**, teniendo la práctica formativa el objetivo de introducir al/la estudiante en el contexto profesional en el que desarrollará sus actividades, alternando y complementando el aprendizaje teórico con la práctica formativa. Para cumplir con este objetivo, es de suma importancia el trabajo coordinado entre el tutor de la Empresa, el referente educativo de

la institución educativa y los o las estudiantes, en articulación y con el respaldo de la institución educativa y la empresa formadora.

### **15- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del contrato entre la empresa formadora y los o las estudiantes?**

Si bien la actividad del/la estudiante en la empresa reviste naturaleza pedagógica, el contrato a realizarse entre la empresa y los o las estudiantes reviste la calidad de **contrato de trabajo a término** y por ende, debe cumplirse con la normativa laboral vigente aplicable a los mismos.

Acorde también con la naturaleza pedagógica del contrato, el mismo podrá establecer un **período de prueba**, que no podrá ser mayor al plazo de prueba establecido por el art. 7 de la Ley 19.133 de 20 de setiembre de 2013 en la redacción dada por la Ley 19.689 de 29 de octubre de 2018. En caso de tratarse de contrataciones por jornal, podrá establecerse un período de prueba de hasta 25 jornales.

### **16- ¿Qué obligaciones tiene la empresa formadora en el contrato de trabajo?**

Además de la obligaciones inherentes al contrato de trabajo en sí, la empresa formadora deberá participar en el diseño curricular que la institución educativa requiera; designar un tutor, que será el responsable del desarrollo de la formación del/la estudiante en la empresa formadora; proporcionar al/la estudiante la oportunidad de realizar las tareas más variadas y relevantes relativas a la formación del/la estudiante, brindándole la más amplia información que considere conveniente; autorizar la concurrencia del referente educativo para supervisar el desempeño del/la estudiante y promover la mayor interacción entre éste y el tutor; no destinar al/la estudiante tareas ajenas a aquellas para las que fue seleccionado/a.

Deberá también otorgar al/la estudiante la cobertura del **seguro de accidentes y enfermedades profesionales** del Banco de Seguros del Estado (BSE), del cual será titular la empresa formadora, durante el plazo de la práctica formativa.

### **17- ¿Cuáles son las formas de desvinculación del/la estudiante con la empresa formadora?**

**Culminación de la práctica** – Una vez que la práctica haya finalizado en el término estipulado en el contrato, la misma no generará derecho alguno al cobro de indemnización por despido.

**Renuncia o abandono de la práctica** – Tanto el tutor como el referente educativo realizarán los esfuerzos y el trabajo coordinado para que el o la estudiante pueda mantener toda la práctica formativa. En caso de que el o la estudiante renuncie o abandone la misma, regirán las normas de derecho laboral vigente.

**Cese de contrato en el período de prueba** – Tanto el tutor como el referente educativo realizarán los esfuerzos y el trabajo coordinado para que el o la estudiante pueda mantener toda la práctica formativa. Si aún así en el período de prueba se evaluare conjuntamente, que el o la estudiante no está logrando los niveles esperados para el cumplimiento de las tareas previstas en el contrato, el estudiante podrá ser desvinculado del establecimiento, no generando en este caso derecho alguno al cobro de indemnización. La institución educativa procurará la inserción en otra empresa.

**Despido** – En caso de despido, cualquiera sea su causal, regirán las normas de derecho laboral vigente, particularmente lo vinculado a contrato de trabajo a término.